



Criterios de
Actuación y
Procedimientos
del SACPC
2026



2026
año de
Margarita
Maza

CRITERIOS DE ACTUACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DEL SACPC 2026

Con fundamento en el Numeral “3.3.2 Procedimiento de selección”, Apartado “NORMATIVIDAD ESPECÍFICA PARA CADA INSTANCIA EJECUTORA” de las Reglas de Operación del Programa Presupuestario S-320 “Estímulos a la creación artística, reconocimientos a las trayectorias y apoyo al desarrollo de proyectos culturales”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 02 de enero de 2026, aplicables al ejercicio fiscal 2026; la Dirección General de Sistema de Apoyos a la Creación y Proyectos Culturales, emite los siguientes:

CRITERIOS DE ACTUACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DEL SACPC 2026

OBJETIVO

Fortalecer los procedimientos que regulen la participación de las personas jurados, asesores, tutores, postulantes, seleccionados y beneficiarios que intervienen en las diferentes etapas y procesos derivados de las convocatorias del SACPC; la operación y funcionamiento de los órganos colegiados; así como las implicaciones administrativas frente a incumplimientos y conductas contrarias a los compromisos inherentes a su participación.

CONCEPTOS Y PRINCIPIOS RECTORES

CONCEPTOS

Para efectos de los presentes Criterios de Actuación y Procedimientos del SACPC, 2026 se entenderá por:

Acta de selección: documento suscrito por las personas integrantes de la Comisión de selección, en el que constan las actuaciones, determinaciones y selección emitida como resultado del proceso deliberativo previsto en las respectivas convocatorias.

Acuerdo administrativo: resolución que establece las “implicaciones administrativas” de los presentes Criterios de actuación.

Beneficiaria: persona que suscribe convenio con el SACPC, en virtud de resultar seleccionada en alguna de las convocatorias que implementa.

Criterios de actuación: Criterios de Actuación y Procedimientos del SACPC, 2026.

Comisión de selección: órgano colegiado de decisión, conformado preferentemente en número non, cuyas personas integrantes fungen como jurado/asesor, responsables de ejecutar las fases y procesos de conformidad con los términos de cada convocatoria.

Convenio: Instrumento jurídico que perfecciona el consentimiento de las partes, mediante el cual se establecen las obligaciones para cada una de ellas, cuyo objeto es el otorgamiento de estímulos a través del Programa presupuestario.

Convocatoria: documento público institucional que otorga certeza, seguridad jurídica y transparencia para el otorgamiento de los recursos públicos, implementado como mecanismo del Estado que garantiza el acceso al derecho a la cultura en virtud de detallar las fases/etapas, procedimientos, tiempos, requisitos, instancias y formalidades para la selección de las personas beneficiarias o de los proyectos artísticos o culturales que se solventan con cargo al Programa presupuestario.

Discriminación: otorgar trato distinto a las personas que en esencia son iguales y que deban gozar de los mismos derechos; donde el trato distinto genera una desventaja o restringe un derecho. Para efectos de los presentes Criterios de actuación también se entenderá como acciones de discriminación la homofobia, la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, el antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

Estímulo: recurso económico público y federal que se otorga a la persona beneficiaria con cargo al programa presupuestario S-320 para el ejercicio 2026, en la forma, tiempo y periodicidad pactados en el respectivo convenio.

Imparcialidad: brindar el mismo trato y actuar de forma objetiva, sin conceder privilegios por razón de jerarquías, influencias, intereses o cualquier otra característica o condición.

Implicaciones administrativas: acciones administrativas necesarias para asegurar que los compromisos pactados o actividades encomendadas se cumplen en tiempo y forma, así como el procedimiento y consecuencia ante su falta.

Insaculación: procedimiento de selección, aleatorio e imparcial, mediante el cual se elige preferentemente, a las personas integrantes de los órganos colegiados responsables de los procesos de evaluación y selección de las personas beneficiarias, mismo que se realizará preferentemente ante Notario Público o ante la persona servidora pública que se designe para tal efecto.

Jurado: persona integrante de las Comisiones de Selección del SACPC, en quien recaerá la responsabilidad de ejecutar los procesos de evaluación y selección de las postulaciones, sujetando su participación y contraprestación a lo que se indica en los presentes Criterios de actuación.

Postulación: conjunto de documentos y formatos presentados en el tiempo y la forma previstos en la respectiva convocatoria del SACPC, pretendiendo un estímulo.

Postulante: persona con clave de participación en alguna de las convocatorias del SACPC, misma que ha integrado su postulación y aspira a resultar seleccionada.

Proyecto: documento en el que se detallan, entre otros, las características, actividades, objetivos, obras a realizar y plan de trabajo que se desarrollará en materia artística o cultural, con cargo a los recursos económicos pactados en convenio con el SACPC.

SACPC: Unidad Administrativa de la Secretaría de Cultura denominada Dirección General de Sistema de Apoyos a la Creación y Proyectos Culturales de la Secretaría de Cultura.

Seleccionada: persona designada por la Comisión de selección como merecedora del estímulo con motivo de su participación en alguna de las convocatorias del SACPC.

Titular (es) de Vertiente: persona servidora pública adscrita a la Secretaría de Cultura, responsable de la coordinación administrativa y operativa de los procesos de planeación, ejecución y seguimiento de las vertientes.

Vertiente: programa sustantivo encomendado al SACPC cuya operación se fundamenta en las Reglas de Operación del Programa Presupuestario S-320 "Estímulos a la creación artística, reconocimientos a las trayectorias y apoyo al desarrollo de proyectos culturales", con objetivos específicos, población determinada, procedimientos, requisitos, plazos y suficiencia presupuestal determinada para la asignación de los estímulos que se ofertarán a través de convocatoria pública.

Vínculo: nexo jurídico, económico, afectivo, familiar, laboral, profesional o cualquier otro de naturaleza similar por el que pudiera verse afectada la imparcialidad y objetividad en la toma de decisiones de una persona, en particular durante su participación en los procesos del SACPC durante el proceso de evaluación, selección y tutorías, previsto en las convocatorias.

Violencia: cualquier acción u omisión, que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

PRINCIPIOS RECTORES

Las personas que participen en cualquier fase o procedimiento de las convocatorias del SACPC deberán conducirse con estricto apego a los principios de igualdad y no discriminación, interseccionalidad e interculturalidad, adoptando un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género encaminadas a la igualdad sustantiva, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevaleciendo en su actuación los derechos humanos consagrados en ésta, en un ambiente libre de conductas de discriminación y cualquier tipo de violencia.

Los jurados, asesores, tutores, postulantes, seleccionados y beneficiarios se comprometen a abstenerse de realizar cualquier acción u omisión que implique o genere violencia, discriminación, distinción, exclusión, restricción o preferencia indebida. Se entenderá por dichas conductas las que, con o sin intención, tengan por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades, o cuando se base en uno o más de los siguientes motivos:

- El origen (étnico, nacionalidad, situación migratoria, color de piel, cultura, lengua o idioma); la personalidad (sexo, identidad, expresión de género, características u orientación sexual, preferencias sexuales); la ideología (religión, opinión, identidad o filiación política); las condiciones físicas y de salud (apariencia, edad, embarazo, condición de salud, discapacidad o cualquier característica genética); las condiciones familiares o socioeconómicas (condición social, económica, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares), así como antecedentes penales o cualquier otro.

Es esencial para el SACPC que se mantengan niveles óptimos de integridad e imparcialidad en los procesos de toma de decisiones, que se desarrollen libres de vínculos o situaciones que generen conflictos u obstaculicen el funcionamiento y la transparencia de la Secretaría de Cultura.

Las acciones operativas, técnicas y administrativas previstas en los presentes Criterios de actuación serán realizadas por las personas titulares de las vertientes y áreas competentes del SACPC, en el ámbito de sus atribuciones.

Capítulo 1

DE LAS PERSONAS JURADO, ASESOR Y TUTOR

El SACPC integrará Comisiones de selección por disciplina y especialidad atendiendo los términos de cada convocatoria, procurando la paridad de género e igualdad sustantiva, cuidándose los principios rectores de los presentes Criterios de actuación.

Las personas que acepten ser jurado/asesor deberán suscribir los instrumentos jurídicos, formatos administrativos y actas que correspondan de acuerdo a su participación, comprometiéndose a cumplir los procedimientos que se indican en las respectivas convocatorias, en los documentos normativos para la entrega de recursos económicos a través del SACPC, así como en las determinaciones que emitan los órganos colegiados rectores de las vertientes del SACPC, incluyéndose la atención a los requerimientos que emitan las autoridades fiscalizadoras y sujetándose a las implicaciones administrativas para el caso de incurrir en alguno de los supuestos que se indican en el apartado 1.5.

El jurado/asesor recibirá y analizará las postulaciones e información que se le remita para evaluación, así como a asistir en el formato y horario que le notifique el SACPC al desahogo de la sesión colegiada a efecto de emitir su selección.

Se entenderá que el encargo de jurado/asesor termina cuando se suscribe la respectiva acta de selección.

Dada la naturaleza de operación de cada vertiente del SACPC y de conformidad con lo que se indique en la convocatoria correspondiente, la persona que fungió como jurado/asesor, asumirá la función de tutor con el compromiso de otorgar seguimiento al desarrollo de las actividades artísticas y/o culturales de los proyectos y personas beneficiarias del SACPC, otorgando acompañamiento y retroalimentación, cuando así se lo solicite el SACPC.

Las personas jurado/asesor/tutor de las vertientes del SACPC que se rigen por una normativa específica o en colaboración con otras instituciones y cuyos actos no se encuentren regulados expresamente en aquellas, se regirán de manera supletoria por las disposiciones de los presentes Criterios de actuación, atendiendo los tiempos y procesos de cada vertiente.

1.1. DE LOS VÍNCULOS

El jurado/asesor informará al SACPC cuando detecte situaciones que a su juicio comprometan el desempeño imparcial y objetivo que requieren sus actividades, en virtud de existir un interés que tiende indebidamente a influenciarlo, ya sea de índole jurídico, económico, afectivo, familiar, laboral, profesional o cualquier otro de naturaleza similar, con motivo de alguna relación o vínculo presente, pasado o futuro.

El jurado/asesor deberá declarar en el formato establecido para ello, el tipo de vínculo que le genere algún conflicto, dicha declaración es un ejercicio personal con impacto en las determinaciones de la Comisión de selección a la que pertenece, con independencia de la normatividad específica que deban observar el jurado/asesor cuando participen en las convocatorias que se operan en colaboración con otras instituciones convocantes.

El jurado/asesor deberá consultar con el titular de la vertiente del SACPC cualquier inquietud con motivo de la declaración de vínculo.

De manera enunciativa, más no limitativa se enuncian los tipos de vínculo que deben declararse:

| TIPOS DE VÍNCULO Y SUS IMPLICACIONES | | | |
|--------------------------------------|--|------------------|---|
| CLASIFICACIÓN DEL TIPO DE VÍNCULO | DEFINICIÓN | TEMPORALIDAD | ACTUACIÓN DEL DECLARANTE DENTRO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN |
| Afectivo | <p>Cuando existe relación de amistad, de pareja o se conoce a la persona de manera estrecha o íntima, incluyéndose el parentesco hasta en cuarto grado, sea directo, colateral o por afinidad.</p> <p>La relación que se declara incluye la relación en positivo o negativo.</p> | Atemporal | <p>La persona declarante deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Suscribir el formato que corresponda, expresando el tipo de vínculo/conflicto. 2. Abstenerse de conocer y evaluar la postulación de la persona con la que ha detectado el vínculo declarado. 3. Abstenerse de comunicar o informar a colegas o al propietario de la postulación con la cual ha declarado el vínculo, que pertenece al órgano colegiado. 4. En la sesión de selección, la persona declarante deberá ausentarse durante el tiempo que implique la discusión, comentarios o alusiones a la postulación con la cual declaró vínculo. Asimismo, NO podrá emitir comentario o expresión alguna que inflencie a las otras personas del jurado para la toma de decisiones. |

| TIPOS DE VÍNCULO Y SUS IMPLICACIONES | | | |
|--------------------------------------|--|---|---|
| CLASIFICACIÓN DEL TIPO DE VÍNCULO | DEFINICIÓN | TEMPORALIDAD | ACTUACIÓN DEL DECLARANTE DENTRO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN |
| Académico | <p>Cuando la relación se da en virtud de haber coincidido en carácter de profesor(a)/asesor(a)/tutor(a)/mentor(a)/alumno(a).</p> <p>Sin importar el carácter de la persona declarante.</p> | <p>6 meses calendario inmediatos anteriores a la fecha de recepción oficial del nombre de la postulante.</p> <p>La persona declarante debe manifestar el presente vínculo si dentro de los 6 meses calendario siguientes al día en que reciba oficialmente del SACPC el nombre de la persona que evaluará, ha considerado, recibido invitación o acordó participar/colaborar con la postulante o en el proyecto que ésta presenta.</p> <p>Asimismo, la persona declarante no podrá colaborar con la postulante en su proyecto, en caso de que sea seleccionado, durante la vigencia del estímulo.</p> | <p>La persona declarante deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Suscribir el formato que corresponda, expresando el tipo de vínculo/conflicto. 2. Abstenerse de conocer y evaluar la postulación con la que se generó el vínculo/conflicto. 3. Abstenerse de comunicar o informar a colegas o al propietario de la postulación con la cual ha declarado el vínculo, que pertenece al órgano colegiado. 4. En la sesión de selección, ausentarse durante el tiempo que implique la discusión, comentarios o alusiones a la postulación con la cual declaró vínculo. Asimismo, NO podrá emitir comentario o expresión alguna que influya a las otras personas del jurado para la toma de decisiones. |

| TIPOS DE VÍNCULO Y SUS IMPLICACIONES | | | |
|--------------------------------------|---|---|---|
| CLASIFICACIÓN DEL TIPO DE VÍNCULO | DEFINICIÓN | TEMPORALIDAD | ACTUACIÓN DEL DECLARANTE DENTRO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN |
| Laboral | <p>Cuando existió o existe subordinación en la relación, en virtud de realizar o haber realizado algún trabajo con o sin remuneración, jefe(a)/subordinado(a), patrón(a)/empleado(a), incluyéndose el servicio social.</p> <p>Sin importar el carácter de la persona declarante.</p> | <p>6 meses calendario inmediatos anteriores a la fecha de recepción oficial del nombre de la postulante.</p> <p>La persona declarante debe manifestar el presente vínculo si dentro de los 6 meses calendario siguientes al día en que reciba oficialmente del SACPC el nombre de la persona que evaluará, ha considerado, recibido invitación o acordó participar/colaborar con la postulante o en el proyecto que ésta presenta.</p> <p>Asimismo, la persona declarante no podrá colaborar con la postulante en su proyecto, en caso de que sea seleccionado, durante la vigencia del estímulo.</p> | <p>La persona declarante deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Suscribir el formato que corresponda, expresando el tipo de vínculo/conflicto. 2. Abstenerse de conocer y evaluar la postulación con la que se generó el vínculo/conflicto. 3. Abstenerse de comunicar o informar a colegas o al propietario de la postulación con la cual ha declarado el vínculo, que pertenece al órgano colegiado. 4. En la sesión de selección, ausentarse durante el tiempo que implique la discusión, comentarios o alusiones a la postulación con la cual declaró vínculo. Asimismo, NO podrá emitir comentario o expresión alguna que influya a las otras personas del jurado para la toma de decisiones. |

| TIPOS DE VÍNCULO Y SUS IMPLICACIONES | | | |
|--------------------------------------|--|---|---|
| CLASIFICACIÓN DEL TIPO DE VÍNCULO | DEFINICIÓN | TEMPORALIDAD | ACTUACIÓN DEL DECLARANTE DENTRO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN |
| Profesional | <p>Cuando el declarante ha colaborado o coincide en un proyecto donde exista interacción directa con la postulante en virtud del ejercicio de su profesión o actividad artística/cultural sin subordinación. Sin importar el carácter de la persona declarante.</p> | <p>6 meses calendario inmediatos anteriores a la fecha de recepción oficial del nombre de la postulante.</p> <p>La persona declarante debe manifestar el presente vínculo si dentro de los 6 meses calendario siguientes al día en que reciba oficialmente del SACPC el nombre de la persona que evaluará, ha considerado, recibido invitación o acordó participar/colaborar con la postulante o en el proyecto que ésta presenta.</p> <p>Asimismo, la persona declarante no podrá colaborar con la postulante en su proyecto, en caso de que sea seleccionado, durante la vigencia del estímulo.</p> | <p>La persona declarante deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Suscribir el formato que corresponda, expresando el tipo de vínculo/conflicto. 2. Abstenerse de conocer y evaluar la postulación con la que se generó el vínculo/conflicto. 3. Abstenerse de comunicar o informar a colegas o al propietario de la postulación con la cual ha declarado el vínculo, que pertenece al órgano colegiado. 4. En la sesión de selección, ausentarse durante el tiempo que implique la discusión, comentarios o alusiones a la postulación con la cual declaró vínculo. Asimismo, NO podrá emitir comentario o expresión alguna que influya a las otras personas del jurado para la toma de decisiones. |

1.2 DECLARACIÓN DE VÍNCULO(S)

El jurado/asesor suscribirá un formato denominado **“DECLARACIÓN DE VÍNCULO/CONFLICTOS DE INTERÉS”** — disponible para consulta pública permanente en los anexos de las Reglas de Operación del programa presupuestario S-320, dentro del marco normativo del sitio web del SACPC <https://sistemacreacion.cultura.gob.mx>—, como constancia de que en su participación con el SACPC prevalece el valor institucional en el reparto equitativo e imparcial de recursos federales, en un marco de transparencia, legalidad y rendición de cuentas, materializando su actuación al amparo de los principios rectores y términos de los presentes Criterios de actuación.

El formato pretende reducir el riesgo institucional, no obstante que el control del riesgo depende de la ética con la que proceda cada persona.

El jurado/asesor deberá suscribir el formato cuando participe en un procedimiento de evaluación y selección; el tutor del cual dependa la continuidad de proyectos suscribirá el formato y declaraciones que corresponda conforme indica el numeral 14 del apartado 1.3 **“DE LA EVALUACIÓN Y SELECCIÓN”** de los presentes **Criterios de actuación**.

1.3 DE LA EVALUACIÓN Y SELECCIÓN

El jurado/asesor y tutor —este último para las vertientes cuya continuidad requiere evaluación—, desempeñará la actividad encomendada de conformidad con lo siguiente:

1. El jurado/asesor previo a la recepción del detalle de las postulaciones que evaluará, bajo su responsabilidad deberá consultar, conocer y aceptar los Criterios de Actuación y Procedimientos del SACPC, solicitando asesoría para esclarecer dudas.
2. El jurado/asesor revisará cuidadosamente la relación de los nombres de las postulantes en la disciplina/especialidad que se le encomiende comprometiéndose a identificar y declarar posibles vínculos que le generen algún conflicto.
3. El jurado/asesor revisará minuciosamente el contenido de las postulaciones, su determinación se verá reflejada en el acta de selección correspondiente y deberá apegarse a los criterios determinados en la respectiva convocatoria.
4. La Comisión de selección deberá informar oportunamente al SACPC si requiere de la consulta de una persona adicional en carácter de asesor para la evaluación integral de una o varias postulaciones.
5. El jurado/asesor que detecte algún tipo de vínculo que le genere conflicto durante el proceso de revisión de las postulaciones, deberá notificarlo de inmediato y por escrito al SACPC, tomando como base las definiciones del cuadro “Tipos de vínculo y sus implicaciones” del apartado 1.1 **“DE LOS VÍNCULOS”** de los presentes Criterios de actuación.
6. El jurado/asesor asistirá a las sesiones de trabajo y/o deliberativas en el día, hora, lugar y en la modalidad (virtual/ presencial) que le indique el SACPC, el desahogo de las sesiones se documentará y constará en un acta, misma que se compromete a suscribir.

En auxilio a dicha sesión, participarán las personas servidoras públicas quienes deberán proporcionar la información administrativa que les requiera el jurado/asesor, en el entendido de que aquellas no tendrán derecho a voto y asumen la obligación de abstenerse de emitir comentarios que influyan en las decisiones de las Comisiones de selección.

7. El tutor otorgará seguimiento a los proyectos y personas beneficiarias del SACPC.

8. El jurado/asesor y tutor no podrán aceptar un empleo o desarrollar alguna actividad (ya sea que genere o no contraprestación económica) en los proyectos que hubiesen seleccionado. Tampoco en los que hubieren declarado vínculo.
9. El jurado/asesor/tutor guardará absoluta confidencialidad respecto de la información que conozca con motivo de las tareas que deban desempeñar, en caso contrario, se sujetará a la implicación administrativa correspondiente.
10. El jurado/asesor/tutor no podrá aprovechar su posición para asegurarse privilegios o facilitárselos a terceros.
11. El jurado/asesor/tutor evitará cualquier acción, esté o no prevista de forma explícita en el presente documento, que pudiera resultar en:
 - a) Beneficios propios o de terceros.
 - b) Obstaculizar las funciones del SACPC.
 - c) Perder independencia o imparcialidad en el desempeño de su actividad.
 - d) Atentar contra la imagen pública de alguna de las partes que participe en el proceso de evaluación, selección y seguimiento.
 - e) Afectar una postulación, dejándola fuera del proceso de evaluación y selección en virtud de no informar oportunamente al SACPC, sobre el requerimiento de consulta de otro especialista para la valoración integral de la postulación.
 - f) Afectar a una persona como consecuencia de su negligencia en el seguimiento.

Si durante el procedimiento de evaluación y selección o en la etapa de seguimiento de un proyecto beneficiado, el titular de la vertiente del SACPC detecta un indicio que pueda documentarse o un comprobante que respalde que el jurado/asesor durante su participación en dicho carácter no declaró un vínculo en los términos previstos en el presente documento o para el supuesto de que el SACPC reciba solicitud o inconformidad sobre la falta de declaración del jurado/asesor, integrará el expediente correspondiente. Para el caso de que el supuesto se actualice en la etapa de tutorías, el titular de la vertiente del SACPC integrará el respectivo expediente.

De actualizarse el supuesto del párrafo inmediato anterior, el SACPC actuará conforme a lo siguiente:

El titular de la vertiente del SACPC citará a la persona jurado/asesor/tutor sobre la cual recaiga el indicio/inconformidad a efecto de que, sin prejuzgar la existencia de una falta, ni emitir conclusiones, se garanticen los derechos constitucionales, desahogándose su derecho de audiencia, acto en el que dicha persona deberá manifestar bajo protesta de decir verdad algún conflicto de interés que pudiera haber influido en su actuación durante el encargo, emitiéndose acta donde conste las argumentaciones, misma que se comprometen a suscribir los que en ella hayan intervenido; dicha información se tomará como parámetro para determinar o no la respectiva implicación administrativa, notificándose al jurado/asesor/tutor la determinación final.

El titular de la vertiente del SACPC indagará entre las otras personas jurado/asesor del órgano colegiado sobre su conocimiento de dicha circunstancia. En caso de ser negativa la respuesta, esas personas del jurado/asesor podrán evaluar la postulación. Sin embargo, de ser afirmativa la respuesta, el titular de la vertiente del SACPC invitará a los asesores que se requieran para garantizar el marco de imparcialidad y paridad en la evaluación de la(s) postulación(es).

12. El jurado/asesor que declare algún tipo de vínculo de los indicados en el apartado 1.1 **"DE LOS VÍNCULOS"** de los presentes Criterios de actuación, podrá continuar su participación como integrante de la Comisión de selección, absteniéndose de realizar cualquier acto, comentario o actividad respecto de la postulación con la cual declaró vínculo, en la que de resultar seleccionada tampoco podrá fungir como tutor.
13. Para el caso de que el SACPC detecte cualquier irregularidad en el actuar del jurado/asesor/tutor que presuma incumplimiento a lo que se indica en los presentes Criterios de actuación, se actuará en los términos

indicados en el presente apartado, correspondiendo a la persona titular del SACPC su formalización, previa integración del expediente bajo la responsabilidad del titular de la vertiente, auxiliado de los servidores públicos con competencia en el tema, así como de las áreas de la Secretaría de Cultura.

- 14.** Por excepción natural a la operación de las vertientes que conllevan la posibilidad de aspirar a la continuidad del estímulo, deberá entenderse que, con estricto apego a la normativa que los rige, el tutor que tenga vínculo directo del tipo académico y/o laboral —respecto de la clasificación prevista en el apartado 1.1 **“DE LOS VÍNCULOS”** de los presentes Criterios— no deberá excusarse, pues su participación resulta fundamental para aportar los elementos académicos y/o artísticos y de desempeño que se requieren para respaldar la continuidad.

Para el caso de que el tutor responsable de evaluar la continuidad tenga un tipo diferente de vínculo al indicado en el párrafo inmediato anterior, éste deberá indicarse al SACPC oportunamente, debiéndose declarar a través del formato correspondiente; caso contrario, deberá asumir la implicación que ello conlleve.

1.4 CONFIDENCIALIDAD Y SECRECÍA

El jurado/asesor suscribirá un formato denominado **“CARTA DE CONFIDENCIALIDAD Y SECRECÍA”** —disponible para consulta pública permanente en los anexos de las Reglas de Operación del programa presupuestario S-320, dentro del marco normativo de la página electrónica del SACPC <https://sistemacreacion.cultura.gob.mx>— como constancia de que en su participación con el SACPC prevalece el valor institucional en el reparto equitativo e imparcial de recursos federales, en un marco de transparencia, legalidad y rendición de cuentas, materializando su actuación al amparo de los principios rectores y términos de los presentes Criterios de actuación en materia de ética.

Dicho formato documenta el compromiso de quien lo suscribe respecto de mantener bajo su responsabilidad y en custodia la información que conoce en el desempeño de su actividad, cuidando las características y temporalidad del manejo de dicha información, misma que durante el proceso deliberativo/de selección y hasta el acto de publicación de resultados tiene el carácter legal de información reservada/no pública,

El formato pretende reducir el riesgo institucional, no obstante que el control del riesgo depende de la ética con la que proceda cada persona.

1.5 IMPLICACIONES ADMINISTRATIVAS

Las implicaciones administrativas previstas en el presente capítulo constituyen consecuencias derivadas del incumplimiento de obligaciones contractuales o normativas vinculadas a la participación de quienes en él intervienen y no sustituyen, ni invaden el régimen de responsabilidades administrativas previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ni otras disposiciones de orden superior.

Las implicaciones administrativas se impondrán al jurado, asesor o tutor independientemente de lo que se indique en el respectivo instrumento jurídico o normatividad aplicable al SACPC y sin importar su temporalidad de actuación en el proceso, recepción o cuantía de recursos públicos federales a través del SACPC.

El procedimiento de implicaciones administrativas iniciará cuando la autoridad facultada para substanciarlo tenga conocimiento del presunto incumplimiento a las obligaciones contractuales o normativas. El SACPC activará el procedimiento que corresponda una vez que tenga conocimiento del hecho y se cuente con los requisitos y elementos que actualicen el respectivo supuesto.

En los supuestos en los que la medida de tiempo para contabilizar el seguimiento o implicación sea “año”, se considerará un periodo de doce meses contados a partir de la fecha que se indique expresamente en el supuesto y a falta de ella, se considerará como inicio del periodo de doce meses el día natural siguiente a la fecha en que se notifique la implicación.

A continuación, los supuestos e implicaciones administrativas:

| No. | SUPUESTO | IMPLICACIÓN ADMINISTRATIVA |
|-----|---|---|
| 1 | <p>Incumplir con uno o más de los compromisos pactados en instrumento jurídico, incluyéndose los vinculados con el proyecto o las previstas expresamente en alguna normatividad vigente y aplicable a los procesos del SACPC</p> | <p>Procedencia: Cuando el jurado/asesor/tutor no realiza o no presenta evidencia del cumplimiento de uno o más de los compromisos pactados en instrumento jurídico o documento suscrito donde conste su encargo/rol.</p> <p>Implicación administrativa: La persona no podrá gestionar, recibir o ejercer recurso económico, ni participar en ningún carácter, en un proceso/procedimiento o proyecto beneficiado del SACPC.</p> <p>Tiempo de la implicación: Tres años contados a partir del día siguiente a la fecha límite para el cumplimiento, de no existir fecha cierta, a partir del día siguiente de la fecha de emisión del acuerdo administrativo.</p> <p>Reintegro de recursos ministrados por el SACPC: <u>Aplicable únicamente de existir contraprestación.</u> Se procederá conforme se indique en el contrato; a falta de cláusula expresa se actuará conforme a lo siguiente: El SACPC notificará por escrito a través de los medios autorizados a la persona, el monto, tiempo y procedimiento para efectuar el reintegro, remitiéndole la correspondiente línea de captura de reintegro, misma que tiene una vigencia determinada. La persona deberá remitir al SACPC el comprobante del reintegro en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la recepción de la citada línea, pasado dicho tiempo y de no comprobarse el reintegro, el SACPC activará de inmediato el periodo de la implicación del supuesto que corresponda.</p> <p>Derecho de audiencia: Con derecho.</p> <p>Documento que deberá generar el SACPC: Acuerdo administrativo.</p> <p>Excepción: Los compromisos específicos de las vertientes que se operen en colaboración o se rijan por normatividad/criterios expresos (vertientes PNAL/SNCA/PICS & PECDA) por la naturaleza de la vertiente, se sujetarán a dichas disposiciones, considerándose la liberación del compromiso.</p> |

| No. | SUPUESTO | IMPLICACIÓN ADMINISTRATIVA |
|-----|---|--|
| 2 | Falsificación, alteración y/o plagio de información | <p>Procedencia: Cuando el jurado/asesor/tutor presenta información o documentos falsos, alterados y/o que sean de otra persona sin autorización de esta.</p> <p>Implicación administrativa: El SACPC cancelará la participación y, en su caso, la entrega del recurso económico autorizado o pendiente de ministrar. La persona no podrá gestionar, recibir o ejercer recurso económico, ni participar en ningún carácter, en un proceso/procedimiento o proyecto beneficiado del SACPC.</p> <p>Tiempo de la implicación: Tres años contados a partir del día siguiente de la fecha de emisión del acuerdo administrativo.</p> <p>Reintegro de recursos ministrados por el SACPC: <u>Aplicable únicamente de existir contraprestación.</u> Se procederá conforme se indique en el contrato; a falta de cláusula expresa se actuará conforme a lo siguiente: El SACPC notificará por escrito a través de los medios autorizados a la persona, el monto, tiempo y procedimiento para efectuar el reintegro, remitiéndole la correspondiente línea de captura de reintegro, misma que tiene una vigencia determinada. La persona deberá remitir al SACPC el comprobante del reintegro en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la recepción de la citada línea, pasado dicho tiempo y de no comprobarse el reintegro, el SACPC activará de inmediato el periodo de la implicación del supuesto que corresponda.</p> <p>Derecho de audiencia: Con derecho.</p> <p>Documento que deberá generar el SACPC: Acuerdo administrativo.</p> |

| No. | SUPUESTO | IMPLICACIÓN ADMINISTRATIVA |
|-----|---|--|
| 3 | Cometer acciones de corrupción o delitos de violencia de género | <p>Procedencia: Cuando se acredita con sentencia firme que el jurado/ asesor/tutor durante sus actividades, participación o vigencia del instrumento jurídico se sitúa en alguna de las acciones indicadas en el supuesto, el SACPC activará el presente supuesto siempre y cuando se cumplan las siguientes dos condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El rol de participación de la persona sentenciada esté vigente con el SACPC y 2. El SACPC reciba copia certificada de la sentencia firme previa acreditación de la identidad y datos de contacto de quien la entrega. <p>Implicación administrativa: El SACPC notificará a la persona que se sitúa en el supuesto allegándole las documentales que fundamentan el hecho. Se suspenderá su participación, así como el recurso económico autorizado o pendiente de ministrar; el SACPC podrá adoptar la suspensión como medida preventiva, previa valoración inicial y sin prejuzgar responsabilidad penal o administrativa, en tanto se resuelve el procedimiento correspondiente. La medida tendrá carácter precautorio y será revisable conforme a la evolución del procedimiento respectivo.</p> <p>De comprobarse la veracidad de las documentales, el SACPC notificará la cancelación de la participación (incluyéndose el recurso económico pendiente de ministrar). La persona no podrá gestionar, recibir o ejercer recurso económico, ni participar en ningún carácter, en un proceso/procedimiento o proyecto beneficiado del SACPC.</p> <p>Tiempo de la implicación: Tres años contados a partir del día siguiente de la fecha de emisión del acuerdo administrativo.</p> <p>De resultar improbable o falsa la documentación presentada al SACPC, se reanudarán las acciones que se hubiesen suspendido al momento de la notificación. Para el supuesto de que la reanudación de acciones sea imposible en virtud de que la suspensión recayó durante las últimas etapas del proceso deliberativo o administrativamente no sea viable de conformidad con el régimen del recurso económico, el SACPC someterá el asunto a consideración de la Comisión de Artes y con su recomendación determinará lo correspondiente. Para el caso de que sea viable la reanudación y exista instrumento jurídico vigente, se modificarán los términos de éste (agotándose el procedimiento administrativo que ello implica) a efecto de que la persona concrete su participación.</p> <p>Reintegro de recursos ministrados por el SACPC: <u>Aplicable únicamente de existir contraprestación.</u> Se procederá conforme se indique en el contrato; a falta de cláusula expresa se actuará conforme a lo siguiente: El SACPC notificará por escrito a través de los medios autorizados a la persona, el monto, tiempo y procedimiento para efectuar el reintegro, remitiéndole la correspondiente línea de captura de reintegro, misma que tiene una vigencia determinada. La persona deberá remitir al SACPC el comprobante del reintegro en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la recepción de la citada línea, pasado dicho tiempo y de no comprobarse el reintegro, el SACPC activará de inmediato el periodo de la implicación del supuesto que corresponda.</p> <p>Derecho de audiencia: Con derecho.</p> <p>Documento que deberá generar el SACPC: Acuerdo administrativo.</p> |

| No. | SUPUESTO | IMPLICACIÓN ADMINISTRATIVA |
|-----|---|---|
| 4 | <p>Incitar/propiciar o participar en situaciones o hechos violentos /agresivos/ Intimidatorios o contrarios al objetivo de los Criterios de Actuación y Procedimientos del SACPC</p> | <p>Procedencia: Cuando el jurado/asesor/tutor cometa alguna de las acciones indicadas en el supuesto, con motivo de su participación en cualquiera de los procesos, acciones o tareas encomendadas y relacionadas con el SACPC, dentro de los espacios, eventos o actividades operadas por la Secretaría de Cultura, incluyéndose los Encuentros de Creadores y muestras artísticas, sin importar su función, carácter, temporalidad, la recepción o no de recursos, o bien, la cuantía de recursos públicos federales recibidos a través del SACPC.</p> <p>El SACPC activará el supuesto siempre y cuando se cumplan las DOS condiciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Debe existir acta circunstanciada de hechos con dos testigos presenciales, que al efecto debe levantar la persona servidora pública del SACPC que haya coordinado, implementado o participado en la actividad donde se han dado los hechos. 2. El (los) implicado(s) deben suscribir carta bajo protesta de decir verdad asumiendo o eximiéndose de su responsabilidad. <p>Las personas presentes en el acto/sucesos podrán emitir su versión mediante una carta bajo protesta de decir verdad, misma que deberán suscribir.</p> <p>Implicación administrativa: La persona será separada inmediatamente de las actividades, tarea o rol que desempeñaba y que originó la acción; el SACPC podrá adoptar la suspensión como medida preventiva, previa valoración inicial y sin prejuzgar responsabilidad penal o administrativa, en tanto se resuelve el procedimiento correspondiente. La medida tendrá carácter precautorio y será revisable conforme a la evolución del procedimiento respectivo.</p> <p>El SACPC notificará a la persona que se sitúa en el supuesto, allegándole los elementos de prueba que fundamentan el hecho.</p> <p>Además, se deberán atender las siguientes medidas, siempre que resulten aplicables:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se le cancelará el recurso pendiente de ministrar. 2. Se le cancelará el proyecto, tarea, rol o acción que realizaba. 3. Deberá reintegrar el recurso conforme se indica en el presente supuesto. 4. No podrá gestionar, recibir o ejercer recurso económico ni participar en ningún carácter, en un proceso/procedimiento o proyecto beneficiado del SACPC. <p>Para el supuesto de que la persona tenga otro carácter/rol o participación comprometida vigente con el SACPC durante la actualización del presente supuesto, persistirá de manera independiente a la ejecución de la presente implicación, debiéndose computar el tiempo de implicación a partir del día siguiente al que concluya la vigencia del citado compromiso.</p> <p>Tiempo de la implicación: Tres años contados a partir del día siguiente a la fecha de emisión del acuerdo administrativo.</p> <p>Reintegro de recursos ministrados por el SACPC: <u>Aplicable únicamente de existir contraprestación.</u></p> <p>Se procederá conforme se indique en el contrato; a falta de cláusula expresa se actuará conforme a lo siguiente:</p> <p>El SACPC notificará por escrito a través de los medios autorizados a la persona, el monto, tiempo y procedimiento para efectuar el reintegro, remitiéndole la correspondiente línea de captura de reintegro, misma que tiene una vigencia determinada.</p> <p>La persona remitirá al SACPC el comprobante del reintegro en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la recepción de la citada línea, pasado dicho tiempo y de no comprobarse el reintegro, el SACPC activará de inmediato el periodo de la implicación del supuesto que corresponda.</p> <p>Derecho de audiencia: Con derecho.</p> <p>Documento que deberá generar el SACPC: Acta circunstanciada de hechos con dos testigos, carta(s) bajo protesta de decir verdad y para cierre del expediente, acuerdo administrativo.</p> |

| No. | SUPUESTO | IMPLICACIÓN ADMINISTRATIVA |
|-----|---|--|
| 5 | Faltar al compromiso de confidencialidad y secrecía | <p>Procedencia: Cuando el jurado/asesor falte al compromiso de confidencialidad y secrecía con motivo de su participación en cualquiera de los procesos, acciones o tareas encomendadas al SACPC, sin importar sus actividades, carácter, temporalidad de actuación, la recepción o no de recursos, o bien, la cuantía de recursos públicos federales recibidos a través del SACPC.</p> <p>El SACPC activará el supuesto siempre y cuando exista acta circunstanciada de hechos con dos testigos, que al efecto debe levantar la persona servidora pública del SACPC que haya coordinado, implementado o participado en la actividad donde se han dado los hechos.</p> <p>Implicación administrativa: La persona será separada inmediatamente de las actividades tarea o rol que desempeñaba y que originó la acción; el SACPC podrá adoptar la suspensión como medida preventiva, previa valoración inicial y sin prejuzgar responsabilidad penal o administrativa, en tanto se resuelve el procedimiento correspondiente. La medida tendrá carácter precautorio y será revisable conforme a la evolución del procedimiento respectivo.</p> <p>El SACPC notificará a la persona que se sitúa en el supuesto, allegándole los elementos de prueba que fundamentan el hecho.</p> <p>Además, se deberán atender las siguientes medidas, siempre que resulten aplicables:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se le cancelará el recurso pendiente de ministrar. 2. Se le cancelará el proyecto, tarea, rol o acción que realizaba. 3. Deberá reintegrar el recurso conforme se indica en el presente supuesto. 4. No podrá gestionar, recibir o ejercer recurso económico ni participar en ningún carácter, en un proceso/procedimiento o proyecto beneficiado del SACPC. <p>Tiempo de la implicación: Tres años contados a partir del día siguiente de la fecha de emisión del acuerdo administrativo.</p> <p>Reintegro de recursos ministrados por el SACPC: <u>Aplicable únicamente de existir contraprestación.</u></p> <p>Se procederá conforme se indique en el contrato; a falta de cláusula expresa se actuará conforme a lo siguiente:</p> <p>El SACPC notificará por escrito a través de los medios autorizados a la persona, el monto, tiempo y procedimiento para efectuar el reintegro, remitiéndole la correspondiente línea de captura de reintegro, misma que tiene una vigencia determinada.</p> <p>La persona remitirá al SACPC el comprobante del reintegro en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la recepción de la citada línea, pasado dicho tiempo y de no comprobarse el reintegro, el SACPC activará de inmediato el periodo de la implicación del supuesto que corresponda.</p> <p>Derecho de audiencia: Con derecho.</p> <p>Documento que deberá generar el SACPC: Acta circunstanciada de hechos con dos testigos y para cierre del expediente, acuerdo administrativo.</p> |

1.5.1 EXCEPCIONES A LAS IMPLICACIONES ADMINISTRATIVAS

Las excepciones a las implicaciones administrativas proceden cuando se acredite de manera fehaciente lo siguiente:

- a) El deceso del jurado, asesor o tutor.
- b) Causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por éstos la definición prevista en el Código Civil Federal y,
- c) Enfermedad que cause incapacidad o imposibilidad de cumplimiento.

De actualizarse los supuestos de los incisos b) y c) y de haberse ministrado recursos económicos al jurado/asesor/tutor, deberán reintegrarlos atendiendo al procedimiento pactado en el respectivo instrumento jurídico, a falta de procedimiento se actuará conforme a los siguiente:

EL SACPC notificará por escrito el monto, tiempo y procedimiento para efectuar el reintegro, remitiéndosele la correspondiente línea de captura, misma que tiene una vigencia determinada. El jurado, asesor o tutor debe remitir al SACPC el comprobante del reintegro en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la recepción de la línea de captura, pasado dicho tiempo y de no comprobarse el reintegro, el SACPC activará de inmediato el periodo de la implicación del supuesto que corresponda.

1.6 CONTRAPRESTACIONES

El SACPC otorgará al jurado/asesor el monto de la contraprestación que corresponda de acuerdo con el número de postulaciones/proyectos efectivamente revisados, de conformidad con el siguiente rango:

| | RANGO (Número de postulaciones/proyectos efectivamente revisados) | Monto BRUTO |
|----|---|-------------|
| | | |
| 1 | 1 | \$1,460.28 |
| 2 | 2 a 4 | \$4,259.52 |
| 3 | 5 a 10 | \$7,302.20 |
| 4 | 11 a 15 | \$9,126.88 |
| 5 | 16 a 20 | \$9,734.72 |
| 6 | 21 a 25 | \$10,343.72 |
| 7 | 26 a 30 | \$10,951.44 |
| 8 | 31 a 35 | \$12,776.36 |
| 9 | 36 a 40 | \$13,385.01 |
| 10 | 41 a 45 | \$13,993.06 |
| 11 | 46 a 50 | \$14,601.47 |
| 12 | 51 a 60 | \$15,209.86 |
| 13 | 61 a 70 | \$15,818.25 |
| 14 | 71 a 80 | \$16,426.63 |
| 15 | 81 a 90 | \$17,035.06 |
| 16 | 91 a 100 | \$18,251.85 |
| 17 | 101 a 115 | \$19,468.60 |
| 18 | 116 a 130 | \$21,902.26 |
| 19 | 131 a 145 | \$24,335.77 |
| 20 | 146 a 160 | \$26,769.32 |
| 21 | 161 a 175 | \$27,986.11 |
| 22 | 176 a 185 | \$29,811.30 |
| 23 | 186 a 200 | \$30,419.70 |
| 24 | Más de 201 | \$34,000.00 |

El otorgamiento de dichas contraprestaciones se encuentra condicionada a la entrega de un comprobante fiscal digital por internet (CFDI) y demás documentación soporte que se requiera administrativamente, considerándose lo siguiente:

- a) Para las vertientes que se operan en colaboración, los montos se encuentran sujetos a la suficiencia presupuestal y determinación de las instituciones convocantes.
- b) Cuando el jurado/asesor no se presente a la sesión de selección/deliberativa por comprobado o irrefutable caso fortuito o fuerza mayor, se le pagará el 80% del monto indicado en la columna denominada "**Contraprestación**".

Lo anterior, independientemente de que pudieran establecerse otros montos de contraprestaciones de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y la normatividad en particular que rija la vertiente.

- c) El SACPC no otorgará contraprestación alguna por postulaciones que no sean evaluadas (sin importar la parte del proceso en que se detecte la imposibilidad para su revisión), ya sea porque se hubiese declarado vínculo y, por lo tanto, existe abstención para revisarla, o bien, por falta de evaluación a alguna postulación en particular por razones personales o particulares.

Capítulo 2

DE LAS PERSONAS POSTULANTES, SELECCIONADAS Y BENEFICIARIAS

La persona postulante, seleccionada y beneficiaria de alguna de las convocatorias del SACPC, acepta y se compromete a sujetar su participación a los términos de los presentes Criterios de actuación, estas disposiciones le serán aplicables a partir del momento en que haga uso de la plataforma electrónica institucional o interactúe con las personas servidoras públicas del SACPC a través de cualquier medio institucional.

2.1 IMPLICACIONES ADMINISTRATIVAS

Las implicaciones administrativas constituyen consecuencias derivadas del incumplimiento de obligaciones vinculadas a la participación de las personas postulantes, seleccionadas o beneficiarias, independientemente de lo que se indique en la normatividad del SACPC o instrumento jurídico, sin importar su temporalidad de actuación en el proceso, recepción o cuantía de recursos públicos federales a través del SACPC.

A continuación, los supuestos e implicaciones administrativas:

| No. | SUPUESTO | IMPLICACIÓN ADMINISTRATIVA |
|-----|---|--|
| 1 | No firmar instrumento jurídico | <p>Procedencia: Cuando la persona seleccionada no entrega documentación o no suscribe el instrumento jurídico con el SACPC en el período previsto para ello.</p> <p>Implicación administrativa: La persona no podrá gestionar, recibir o ejercer recurso económico, ni participar en ningún carácter, en un proceso/procedimiento o proyecto beneficiado del SACPC.</p> <p>Tiempo de la implicación: Tres años contados a partir del día siguiente a la fecha límite indicada para firma del instrumento jurídico.</p> <p>Derecho de audiencia: No requiere procedimiento adicional al tratarse de actualización automática del supuesto previsto en la convocatoria o instrumento jurídico correspondiente.</p> <p>Documento que deberá generar el SACPC: Acuerdo administrativo.</p> |
| 2 | Declinar | <p>Procedencia: Cuando la persona beneficiaria presenta al SACPC su declinación.</p> <p>Implicación administrativa: La persona no podrá gestionar, recibir o ejercer recurso económico, ni participar en ningún carácter, en un proceso/procedimiento o proyecto beneficiado del SACPC.</p> <p>Tiempo de la implicación: Tres años contados a partir del día siguiente a la fecha de su escrito de declinación.</p> <p>Derecho de audiencia: No requiere procedimiento adicional al tratarse de actualización automática del supuesto previsto en la convocatoria o instrumento jurídico correspondiente.</p> <p>Documento que deberá generar el SACPC: Acuerdo administrativo.</p> |
| 3 | Incumplir con uno o más de los compromisos pactados en instrumento jurídico, incluyéndose los vinculados con el proyecto o las previstas expresamente en alguna normatividad vigente y aplicable a los procesos del SACPC | <p>Procedencia: Cuando la persona postulante/seleccionada/beneficiaria, no realiza o no presenta evidencia del cumplimiento de uno o más de los compromisos pactados en instrumento jurídico o documento suscrito donde conste su encargo/rol.</p> <p>Implicación administrativa: La persona no podrá gestionar, recibir o ejercer recurso económico, ni participar en ningún carácter, en un proceso/procedimiento o proyecto beneficiado del SACPC.</p> <p>Tiempo de la implicación: Tres años contados a partir del día siguiente a la fecha límite para el cumplimiento, de no existir fecha cierta, a partir del día siguiente de la fecha de emisión del acuerdo administrativo.</p> <p>Reintegro de recursos ministrados por el SACPC: <u>Aplicable únicamente a la persona beneficiaria.</u> Se procederá conforme se indique en el convenio; a falta de cláusula expresa se actuará conforme a lo siguiente: El SACPC notificará por escrito a través de los medios autorizados a la persona, el monto, tiempo y procedimiento para efectuar el reintegro, remitiéndole o la correspondiente línea de captura de reintegro, misma que tiene una vigencia determinada. La persona remitirá al SACPC el comprobante del reintegro en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la recepción de la citada línea, pasado dicho tiempo y de no comprobarse el reintegro, el SACPC activará de inmediato el periodo de la implicación del supuesto que corresponda.</p> <p>Derecho de audiencia: Con derecho.</p> <p>Documento que deberá generar el SACPC: Acuerdo administrativo.</p> <p>Excepción: Los compromisos específicos de las vertientes que se operen en colaboración o se rijan por normatividad/criterios expuestos (vertientes PNAL/SNCA/PICS & PECDA) por la naturaleza de la vertiente, se sujetarán a dichas disposiciones, considerándose la liberación del compromiso.</p> |

| No. | SUPUESTO | IMPLICACIÓN ADMINISTRATIVA |
|-----|--|--|
| 4 | Falsificación, alteración y/o plagio de información, y/o presentar como nuevo un proyecto que ya fue realizado | <p>Procedencia: Cuando la persona postulante/seleccionada/beneficiaria presenta información o documentos falsos, alterados y/o que sean de otra persona sin autorización de esta o un proyecto cuyos derechos de autor corresponden a una diferente y no existe autorización expresa.</p> <p>Implicación administrativa: El SACPC cancelará la postulación, el proyecto o participación y, en su caso, la entrega del recurso económico autorizado o pendiente de ministrar. La persona no podrá gestionar, recibir o ejercer recurso económico, ni participar en ningún carácter, en un proceso/procedimiento o proyecto beneficiado del SACPC.</p> <p>Tiempo de la implicación: Tres años contados a partir del día siguiente de la fecha de emisión del acuerdo administrativo.</p> <p>Reintegro de recursos ministrados por el SACPC: <u>Aplicable únicamente a la persona beneficiaria.</u> Se procederá conforme se indique en el convenio; a falta de cláusula expresa se actuará conforme a lo siguiente: El SACPC notificará por escrito a través de los medios autorizados a la persona, el monto, tiempo y procedimiento para efectuar el reintegro, remitiéndole la correspondiente línea de captura de reintegro, misma que tiene una vigencia determinada. La persona remitirá al SACPC el comprobante del reintegro en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la recepción de la citada línea, pasado dicho tiempo y de no comprobarse el reintegro, el SACPC activará de inmediato el periodo de la implicación del supuesto que corresponda.</p> <p>Derecho de audiencia: Con derecho.</p> <p>Documento que deberá generar el SACPC: Acuerdo administrativo.</p> |
| 5 | Cometer acciones corrupción o delitos de violencia género | <p>Procedencia: Cuando se acredita con sentencia firme que la persona postulante/seleccionada/beneficiaria durante sus actividades, participación o vigencia del instrumento jurídico se sitúa en alguna de las acciones indicadas en el supuesto, el SACPC activará el presente supuesto siempre y cuando se cumplan las siguientes dos condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. El rol de participación de la persona sentenciada este vigente con el SACPC y 4. El SACPC reciba copia certificada de la sentencia firme previa acreditación de la identidad y datos de contacto de quien la entrega. <p>Implicación administrativa: El SACPC notificará a la persona que se sitúa en el supuesto allegándole las documentales que fundamentan el hecho. Se suspenderá la postulación, realización del proyecto o participación, así como el recurso económico autorizado o pendiente de ministrar.</p> <p>De comprobarse la veracidad de las documentales, el SACPC notificará la cancelación de la postulación/participación/beneficio (incluyéndose el recurso económico pendiente de ministrar). La persona no podrá gestionar, recibir o ejercer recurso económico, ni participar en ningún carácter, en un proceso/procedimiento o proyecto beneficiado del SACPC.</p> <p>Tiempo de la implicación: Tres años contados a partir del día siguiente de la fecha de emisión del acuerdo administrativo.</p> <p>De resultar improbable o falsa la documentación presentada al SACPC, se reanudarán las acciones que se hubiesen suspendido al momento de la notificación. Para el supuesto de que la reanudación de acciones sea imposible en virtud de que la suspensión recayó durante las últimas etapas del proceso deliberativo o administrativamente no sea viable de conformidad con el régimen del recurso económico, el SACPC deberá remitir el tema a la Comisión de selección que le hubiese correspondido revisarla, misma que procederá a su revisión y, en su caso, determinará si es o no procedente su selección. Para el caso de que sea viable la reanudación y exista instrumento jurídico vigente, se modificarán los términos de éste (auxiliándose el SACPC por los tutores u órgano colegiado correspondiente) a efecto de que la persona concrete su participación o el proyecto pactado.</p> <p>Reintegro de recursos ministrados por el SACPC: <u>Aplicable únicamente a la persona.</u> Se procederá conforme se indique en el convenio; a falta de cláusula expresa se actuará conforme a lo siguiente: El SACPC notificará por escrito a través de los medios autorizados a la persona, el monto, tiempo y procedimiento para efectuar el reintegro, remitiéndole la correspondiente línea de captura de reintegro, misma que tiene una vigencia determinada. La persona remitirá al SACPC el comprobante del reintegro en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la recepción de la citada línea, pasado dicho tiempo y de no comprobarse el reintegro, el SACPC activará de inmediato el periodo de la implicación del supuesto que corresponda.</p> <p>Derecho de audiencia: Con derecho.</p> <p>Documento que deberá generar el SACPC: Acuerdo administrativo.</p> |

| No. | SUPUESTO | IMPLICACIÓN ADMINISTRATIVA |
|-----|---|---|
| 6 | <p>Incitar/propiciar o participar en situaciones o hechos violentos /agresivos/ Intimidatorios o contrarios a los principios rectores de los Criterios de Actuación y Procedimientos del SACPC</p> | <p>Procedencia: Cuando la persona postulante/seleccionada/beneficiaria cometa alguna de las acciones indicadas en el supuesto, con motivo de su participación en cualquiera de los procesos, acciones o tareas encomendadas y relacionadas con el SACPC, dentro de los espacios, eventos o actividades operadas por la Secretaría de Cultura, incluyéndose los Encuentros de Creadores y muestras artísticas, sin importar sus actividades, carácter, temporalidad, la recepción o no de recursos, o bien, la cuantía de recursos públicos federales recibidos a través del SACPC.</p> <p>El SACPC activará el supuesto siempre y cuando se cumplan las DOS condiciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Debe existir acta circunstanciada de hechos con dos testigos que al efecto debe levantar la persona servidora pública del SACPC que haya coordinado, implementado o participado en la actividad donde sucedieron los hechos. 2. Las personas presentes en el acto/sucesos podrán emitir su versión mediante una carta bajo protesta de decir verdad, misma que deberán suscribir. <p>Implicación administrativa: La persona será separada inmediatamente del encargo, tarea o rol que desempeñaba y que originó la acción. Podrá adoptarse como medida preventiva, previa valoración inicial y sin prejuzgar responsabilidad penal o administrativa, en tanto se resuelve el procedimiento correspondiente. La medida tendrá carácter precautorio y será revisable conforme a la evolución del procedimiento respectivo.</p> <p>El SACPC notificará a la persona que se sitúa en el supuesto, allegándole los elementos de prueba que fundamentan el hecho.</p> <p>Además, se deberán atender las siguientes medidas, siempre que resulten aplicables:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cancelará el recurso pendiente de ministrar. 2. Cancelar el proyecto, tarea, rol o acción que realizaba. 3. Deberá reintegrar el recurso que le hubiese ministrado el SACPC en un tiempo máximo de 3 meses calendario, contados a partir del día siguiente al que se le requiera. 4. No podrá gestionar, recibir o ejercer recurso económico ni participar en ningún carácter, en un proceso/procedimiento o proyecto beneficiado del SACPC. <p>Para el caso de que la persona tenga otro carácter/rol o participación comprometida vigente con el SACPC durante la actualización del presente supuesto, persistirá de manera independiente a la ejecución de la presente implicación, debiéndose computar el tiempo de la presente implicación a partir del día siguiente al que concluya la vigencia del citado compromiso.</p> <p>Tiempo de la implicación: Tres años contados a partir del día siguiente a la fecha de emisión del acuerdo administrativo.</p> <p>Reintegro de recursos ministrados por el SACPC: Aplicable únicamente a la persona beneficiaria.</p> <p>Se procederá conforme se indique en el convenio; a falta de cláusula expresa se actuará conforme a lo siguiente:</p> <p>El SACPC notificará por escrito a través de los medios autorizados a la persona, el monto, tiempo y procedimiento para efectuar el reintegro, remitiéndole la correspondiente línea de captura de reintegro, misma que tiene una vigencia determinada.</p> <p>La persona remitirá al SACPC el comprobante del reintegro en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la recepción de la citada línea, pasado dicho tiempo y de no comprobarse el reintegro, el SACPC activará de inmediato el periodo de la implicación del supuesto que corresponda.</p> <p>Derecho de audiencia: Con derecho.</p> <p>Documento que deberá generar el SACPC: Acta administrativa de hechos con dos testigos presenciales, carta(s) bajo protesta de decir verdad y para cierre del expediente, acuerdo administrativo.</p> |

2.1.1 ESPECIFICACIONES A LAS IMPLICACIONES ADMINISTRATIVAS

- 1) Para las vertientes SNCA y PNAL los incumplimientos se registrarán por lo que indique la normatividad que rige a cada una de ellas, misma que se detalla en el Capítulo 3 **“DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS”** de los presentes Criterios de actuación, entendiéndose que, para el supuesto de no existir disposición para el caso concreto, se aplicarán supletoriamente los términos referidos en los Criterios de actuación.
- 2) En los supuestos en los que la medida de tiempo para contabilizar el seguimiento o implicación sea “año”, se considerará un periodo de doce meses contados a partir de la fecha que se indique expresamente en el supuesto y a falta de ella, se considerará como inicio del periodo de doce meses el día natural siguiente a la fecha en que se notifique la implicación.

- 3)** Si como resultado del desahogo del derecho de audiencia y de existir la posibilidad de acuerdo con las características del compromiso adquirido, el SACPC considera que se han aportado elementos documentales fehacientes que permitan continuar con las obligaciones pactadas, solventando el posible incumplimiento, se suscribirá un instrumento jurídico donde consten la actualización y términos de los compromisos, siempre y cuando no exista impedimento presupuestal al respecto.

2.1.2 EXCEPCIONES A LAS IMPLICACIONES ADMINISTRATIVAS

Las excepciones a las implicaciones administrativas proceden cuando se acredite de manera fehaciente lo siguiente:

- a)** El deceso del postulante/seleccionada/beneficiaria.
- b)** Causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por éstos la definición prevista en el Código Civil Federal y,
- c)** Enfermedad que cause incapacidad o imposibilidad de cumplimiento.

De actualizarse los supuestos de los incisos b) y c) y de haberse ministrado recursos económicos al jurado, asesor o tutor, estas deberán reintegrarlos atendiendo al procedimiento pactado en el respectivo instrumento jurídico, a falta de procedimiento se actuará conforme a los siguiente:

El SACPC notificará por escrito el monto, tiempo y procedimiento para efectuar el reintegro, remitiéndosele la correspondiente línea de captura para el reintegro, misma que tiene una vigencia determinada. El jurado, asesor o tutor debe remitir al SACPC el comprobante del reintegro en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la recepción de la línea de captura, pasado dicho tiempo y de no comprobarse el reintegro, el SACPC activará de inmediato el periodo de la implicación del supuesto que corresponda.



Capítulo 3

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Para efectos de los presentes Criterios de actuación, cuando se haga referencia al SACPC como instancia actuante, deberá entenderse que las actuaciones las realizará la persona servidora pública o área competente conforme a las funciones o encomiendas previstas en la normatividad que rige el servicio público, en oficios delegatorios o encomiendas expresas.

Para el cumplimiento de sus fines, el SACPC se auxilia de los siguientes órganos colegiados que rigen las directrices de las convocatorias que se le han encomendado:

- Comisión de Artes
- Comisiones de Selección
- Consejo Directivo del Sistema Nacional de Creadores de Arte (SNCA)
- Consejo de Premiación del Premio Nacional de Artes y Literatura (PNAL)
- Comité de Planeación (CoPlan) del Programa de Estímulo a la Creación y Desarrollo Artístico (PECDA)

En la conformación de dichos órganos colegiados, prevalecerá la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

La operación, funcionamiento y conformación de los órganos colegiados de las vertientes del SNCA, PNAL y PECDA se rige por lo previsto en la normatividad aplicable a cada una de ellas, a saber:

| VERTIENTE | SNCA | PNAL | PECDA |
|--|---|---|--|
| NORMATIVA ESPECIFICA | <ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo que establece el Sistema Nacional de Creadores de Arte • Reglas de Operación del Sistema Nacional de Creadores de Arte | <ul style="list-style-type: none"> • Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles | <ul style="list-style-type: none"> • Criterios PECDA 2026 |
| Vínculo en que se le aloja para consulta pública permanente | Sitio Web del SACPC–Pestaña “MARCO NORMATIVO” https://sistemacreacion.cultura.gob.mx/marco_normativo | | |

Las determinaciones de los órganos colegiados del SACPC serán definitivas en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las facultades administrativas y presupuestarias que correspondan a la persona titular del SACPC conforme a la normatividad aplicable.

3.1 DE LA COMISIÓN DE ARTES

Órgano colegiado multidisciplinario, rector y honorífico del SACPC en materia artística y cultural, con atribuciones de consulta, asesoría y validación de los criterios, requisitos y términos de su competencia que se utilizarán en las convocatorias y operación de las vertientes que debe implementar el SACPC.

Se integrará por 20 personas:

INTEGRANTES CON VOZ Y VOTO

- I.** La persona titular de la Secretaría de Cultura ostentará la Presidencia y tendrá voto de calidad;
- II.** La persona titular del SACPC, ostentará la Secretaría y suplirá en las ausencias a la Presidencia;
- III.** Quince personas artistas y/o especialistas representantes de las disciplinas en arte y cultura, de los cuales:
 - Siete deben ser los artistas integrantes del Consejo Directivo del SNCA, representando las disciplinas artísticas previstas en éste;
 - Ocho deben tener experiencia y representar a una de las siguientes disciplinas artísticas: lenguas indígenas nacionales, artes escénicas, artes visuales, música, medios audiovisuales, medios alternativos, artes y tradiciones populares, y estudios culturales.

INTEGRANTES ÚNICAMENTE CON VOZ

- IV.** La persona titular del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura;
- V.** La persona titular de la Dirección General del Centro Nacional de las Artes;
- VI.** La persona titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura.

Las ausencias temporales de las personas servidoras enunciadas en las fracciones I y II serán suplidas, por quien éstas designen o conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura y demás disposiciones aplicables, limitándose dicha suplencia a actos de trámite y sin comprender la emisión de resoluciones definitivas.

Las personas enunciadas en la fracción III durarán en sus actividades tres años contados a partir de su designación y su selección se realizará preferentemente a través de insaculación.

Las personas integrantes de la Comisión de Artes no podrán participar en las convocatorias del SACPC en tanto pertenezcan a dicho órgano colegiado.

Para el supuesto de renuncia, incapacidad, fallecimiento o cualquier otro motivo que origine la ausencia definitiva de alguno de los integrantes previstos en la fracción III, la Presidencia deberá designar a un integrante en sustitución, mismo que actuará únicamente durante el tiempo del encargo original.

La Comisión de Artes sesionará de manera ordinaria por lo menos dos veces al año y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias, previa convocatoria que emita la Presidencia, a través de la Secretaría. Las sesiones serán válidas cuando se cuente con la asistencia de diez personas integrantes con voz y voto.

Las facultades de la Comisión de Artes del SACPC son:

- a.** Analizar y, en su caso, validar desde el punto de vista artístico y cultural, los términos de las convocatorias que emita el SACPC, a excepción de aquellas que las rija una ley específica;
- b.** Resolver las consultas que desde el punto de vista artístico y cultural se expongan sobre el funcionamiento de las vertientes del SACPC y, en su caso, proponer las medidas pertinentes para su mejor desarrollo;
- c.** Sugerir y recomendar, dentro de su experiencia, candidatos para conformar las Comisiones de Selección de las vertientes del SACPC;
- d.** Atender los casos y consultas vinculadas con asuntos artísticos o culturales, relacionadas con la operación y funcionamiento de las vertientes que opera el SACPC y, en su caso, definir las acciones que conduzcan a su mejor resolución;
- e.** Proponer actividades específicas de promoción y difusión del arte y la cultura, así como de los productos artísticos y culturales, resultado de las vertientes del SACPC;

- f. Analizar y proponer alternativas de solución a las inconformidades que presenten los participantes o beneficiarios de las convocatorias de las vertientes del SACPC, siempre que así lo requiera la persona titular del SACPC y,
- g. Analizar y recomendar criterios para solventar las inconformidades que se presenten en los procesos de selección de las vertientes del SACPC y, en caso de comprobarse la existencia de algún vínculo, determinar el reintegro de recurso que hubiese recibido por su encargo el jurado e incluso la cancelación del estímulo que hubiese autorizado.

Las recomendaciones que emita la Comisión de Artes se circunscriben al ámbito de su competencia y no implican por sí mismas formalización administrativa, presupuestaria o contractual.

3.2 DE LAS COMISIONES DE SELECCIÓN

La Comisión de selección es la responsable de revisar las postulaciones y evaluar las solicitudes, basándose en los criterios establecidos en las convocatorias de cada vertiente del SACPC. Su función como persona jurado/asesor concluye para fines administrativos cuando se firma el acta de selección, guardando los compromisos que su participación conlleva hasta la publicación de resultados; posterior a ese momento (y de acuerdo con la naturaleza de operación de cada vertiente) para fines artísticos, los integrantes de tales Comisiones adoptan el carácter de Tutor para dar seguimiento a las actividades artísticas y evaluar los proyectos beneficiados en cualquier etapa de su desarrollo.

En los casos de renuncia del jurado, asesor o tutor, la Secretaría de la Comisión de Artes podrá designar otro candidato del listado de la insaculación de la cual hubiesen resultado elegibles y a falta de éste, realizará una invitación directa. La Secretaría de la Comisión de Artes podrá invitar especialistas cuando resulte necesario, previa justificación documentada en el expediente correspondiente.

3.2.1 DE LA CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES DE SELECCIÓN

Para favorecer la transparencia en la designación de los integrantes de los diferentes órganos colegiados del SACPC se optará preferentemente por el procedimiento de insaculación.

El procedimiento para la insaculación se sujetará a las determinaciones de la Comisión de Artes del SACPC y/o en su caso, a las necesidades operativas de cada vertiente.

En términos generales, el procedimiento de insaculación se sujetará a las reglas siguientes:

1. El titular de la vertiente del SACPC conformará el padrón universo por disciplina y especialidad (cuando sea el caso), a fin de integrar en lo posible dos listados de personas candidatas una de hombres y otra de mujeres, a efecto de procurar la paridad de género y participación igualitaria en la conformación de los órganos colegiados del SACPC.
2. De dichos listados se insaculará e invitará a los candidatos que se eligieron para la integración de los distintos órganos colegiados del SACPC, hasta obtener el quórum necesario.
3. La Secretaría de la Comisión de Artes podrá invitar a personas que por su perfil o lengua materna no se encuentren en el padrón y que su participación sea necesaria para los fines del órgano colegiado que corresponda. De igual manera, asimismo podrá invitar a un asesor externo como integrante de alguna Comisión de selección, a fin de garantizar un marco de operación objetivo, equitativo e imparcial.

3.3 DE LA SECRETARÍA DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SACPC

La persona titular del SACPC ostentará la Secretaría de los órganos colegiados del SACPC, quien se auxiliará de las personas titulares de las unidades subalternas, y titulares de vertiente, a excepción de aquellos órganos colegiados cuyas disposiciones específicas indiquen situación expresa, asumiendo las responsabilidades y compromisos que conlleva su encargo, así como la integración técnica de los asuntos que deban someterse a consideración de dichos órganos y de dar seguimiento a los acuerdos que éstos emitan en términos de la normatividad aplicable.

La Secretaría realizará funciones de:

- a.** Convocar, asistir y conducir las sesiones;
- b.** Notificar los acuerdos adoptados;
- c.** Presentar los informes que le sean requeridos;
- d.** Someter a consideración de los órganos colegiados los asuntos que correspondan conforme a la operación de las vertientes;
- e.** Coordinar las siguientes actividades:
 - i.** La programación de las sesiones con la integración de los expedientes que serán objeto de deliberación;
 - ii.** La ejecución y seguimiento de los acuerdos aprobados por los órganos colegiados;
 - iii.** La elaboración de los informes que le sean requeridos, y
 - iv.** La elaboración, suscripción y resguardo de las actas correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

- 1.** La interpretación y los casos no previstos serán resueltos por el SACPC, quien podrá auxiliarse de sus órganos colegiados.
- 2.** El SACPC proporcionará información y asesoría respecto de los procesos, acciones o tareas encomendadas a la institución, incluyéndose lo previsto en los presentes Criterios de actuación, siempre y cuando ésta se formule por escrito, de manera pacífica, respetuosa y a través de medios institucionales, considerando incluso, su derecho a la confidencialidad.
- 3.** Los presentes Criterios de Actuación y Procedimientos del SACPC estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2026. Los asuntos que se encuentren en proceso o estén suscritos, se registrarán por las disposiciones vigentes al momento de su fecha de firma.

Criterios de Actuación y Procedimientos del SACPC 2026



2026
año de
Margarita
Maza



SISTEMA DE APOYOS
A LA CREACIÓN Y
PROYECTOS CULTURALES



Gobierno de
México

Cultura
Secretaría de Cultura